

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40 M<sup>s</sup>



AÑO DE  
1857.

Habilitado: publicadala Com. en 13 de Agosto de 1856

que con arreglo a ellas no ha debido ni debe  
transmitirse en otras burocracias que por las mismas  
se le prohiben. Las Leyes se promulgan y pu-  
blican para que todos las observemos; y si todo  
tenemos esta obligación de cumplirlas exacta-  
mente por precepto, lo tienen muchos mayor  
las autoridades Superiores, que deben guardarlas  
puntualmente, para que sus súbditos las ejecu-  
ten a su imitación. Otras observaciones podría  
hacer para que tuviesen de vale al Ayuntamiento  
para consultar al Sr. Intendente; pero el argu-  
mento ferruino que se me ha concedido para eva-  
cuar este informe, no me lo permite. En conse-  
cuencia pues de todo, y salvo la moderación debi-  
da al Sr. Intendente, sin que tenga por objeto  
al evacuar este informe, que el exacto cumpli-  
miento de las Leyes que rigen en la materia, se  
se dictamen, que revisándose el Ayuntamiento  
se un carácter fuerte y energético, pero respetuoso  
y atento, compare al Sr. Intendente, que el Ayun-  
tamiento está exento por las Leyes de hacer el  
acopio verbal, que la Intendencia previene: que  
por lo tanto no es acreedor a la pena con que  
se le comina; que la Intendencia debe proveer  
verbal a la Administración de Rentas de esta ju-  
risdicción, para que esta turba los Erancos públicos por  
cuenta de la Hacienda Nacional, apoyándose el  
Ayuntamiento en las razones expresadas, y en las demás  
que alcance su penetración; y quando el Sr.  
Intendente no acceda a cuanto lloro expone

